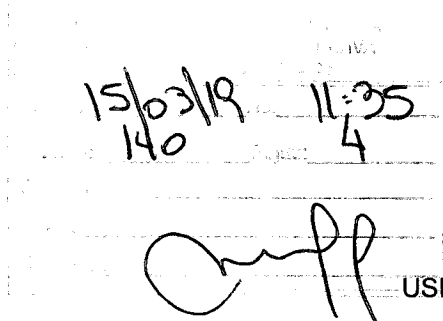




Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



NOTA N° 091 / 2019

Letra: Bloque FPV –JCP

USHUAIA, 15 de Marzo de 2019.

**SEÑOR
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**
Dr. Alejandro BEROLA

S / D

Por medio de la presente me dirijo a Usted y a los Señores Concejales, a efectos de incorporar el presente PROYECTO DE ORDENANZA para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

REFERENCIA: CREASE EL SERVICIO DE TAXI ACCESIBLE.

Las normas que nos provee la Constitución Nacional, la cual en su Artículo 16 establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y el Artículo 72 inciso 19, La Convención Nacional por los derechos de las personas con discapacidad, la Ley Provincial N°48, que instituyen como una de las atribuciones del poder legislativo planificar políticas y sancionar legislación para promover la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna.

La Carta Orgánica Municipal en el Inciso 5° del Artículo 27 promueve la accesibilidad de una manera equitativa en lo que respecta a los servicios públicos, en idéntico sentido corresponde citar los Artículos 47° y Artículo 101, que establecen el deber de la planificación integral del Municipio, con políticas de desarrollo basadas en la equidad social y el mejoramiento de la calidad de vida y que garantice la prestación de los servicios públicos municipales y asegure las condiciones de accesibilidad para todos los usuarios.

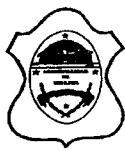
No se pueden dejar de mencionar lo que establecen los Artículos 57 y 64 que impide todo tipo de discriminación y asegura un equilibrio entre los derechos de los individuos, en aras del bien común, procurando la plena integración de las personas con discapacidad y promoviendo la igualdad de trato y oportunidades, buscando generar un desarrollo en el hábitat evitando cualquier tipo de barrera.

Por último, el Art. 89 promueve el impulso de proyectos sustentables en materia social y económica.

De esta manera, de la normativa invocada y conforme lo establece la Carta Orgánica, es el Departamento Ejecutivo quien debe llevar a cabo la planificación integral y el organismo legislativo quien tiene la obligación de reglamentarla, resultando relevante pensar en proyectar políticas de inclusión, reglamentando las diferentes directrices que la Carta Orgánica nos impone, a fin de consolidar y ver cumplidos los derechos que las personas con discapacidad.

Que en armonía con la legislación mencionada, las disposiciones de la legislación nacional y provincial, corresponde en función de las atribuciones con las que cuenta este Concejo Deliberante solicitar el tratamiento a fin de

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

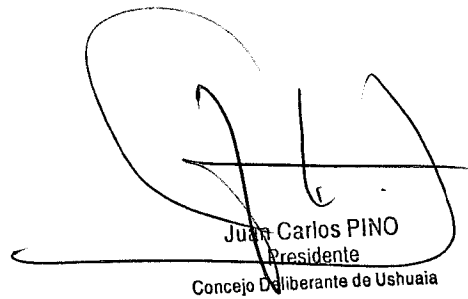


**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

incluir al sistema normativo el servicio propuesto y suministrarle las comodidades que requieren para desarrollar su vida en condiciones dignas, trabajando cada día para fortalecer una sociedad más democrática, más equitativa y proveer herramientas para quienes lo necesiten.

La necesidad de cubrir la falta mencionada, tomando como eje central la demanda de este tipo de transporte a fin de que las personas con discapacidad tengan medios acondicionados a sus posibilidades, velando así por sus intereses.

Por lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares, y saludo a Usted muy atentamente.



Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créase el servicio de "Taxi Accesible", el cual se regirá por la normativa precedente.

TÍTULO I

Capítulo I

Características del servicio.

ARTICULO 2°.- Téngase por servicio de Taxi Accesible a todo aquel servicio de transporte que prestan los automóviles de alquiler con taxímetro y equipo intercomunicador, dependiente de una central de comunicaciones habilitada por la Municipalidad, con los requerimientos necesarios para el transporte de personas con movilidad reducida.

ARTICULO 3°.- Estarán autorizados y habilitados para el transporte de personas por todo el Ejido Municipal y por el interior de la provincia.

Capítulo II

Naturaleza y condiciones del servicio.

ARTICULO 4°.- Serán las personas con discapacidad motriz transitoria y/o permanente, discapacidad sensorial, discapacidad intelectual, con trastornos del espectro Autista, personas que no pueden comunicarse oralmente y las personas de tercera edad con inconvenientes de movilidad, los destinatarios principales del servicio.

ARTICULO 5°.- Respetando la naturaleza del servicio, tendrán prioridades para el servicio los destinatarios mencionados en el Artículo 4°. Cuando no sea requerido por ellos, el automóvil funcionará de forma supletoria como un servicio de Taxi convencional.

ARTICULO 6°.- Es obligación inexorable del chofer prestar buena voluntad para colaborar con el ascenso y descenso de la persona al automóvil, como así también todo tipo de asistencia que ella requiera, obrando conforme al deber de buena fe que le instruye el espíritu del servicio.

ARTICULO 7°.- Los choferes que trabajen en este tipo de servicio deberán poseer el certificado que le emita la Secretaria de Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos, habilitándolo al manejo de situaciones de traslado de personas con discapacidad en cualquiera de sus modalidades.

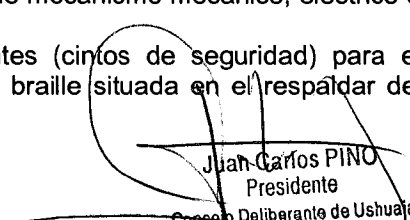
ARTICULO 8°.- Facúltese a la Secretaria de Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos para realizar convenios de asistencia, capacitación o asesoramiento, con instituciones o profesionales de la Educación Especial.

TÍTULO II

Condiciones del Vehículo.

ARTICULO 9°.- Deberán cumplirse las siguientes disposiciones técnicas y las que surjan de la reglamentación de la presente ordenanza por parte del Ejecutivo Municipal, además de:

- a) Vehículos tipo mini furgoneta, furgoneta, van o combi.
- b) Contar con acceso para personas con discapacidad motriz: rampa de acceso trasera o lateral para el ingreso de una silla de ruedas de mecanismo mecánico, eléctrico o hidráulico.
- c) Deberá poseer: Las Fijaciones correspondientes (cintos de seguridad) para el anclaje de la silla de ruedas. Identificación en braille situada en el respaldar del


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

asiento delantero, indicando número de taxi y nombre y apellido del titular de la licencia, tableros temáticos de comunicación de baja tecnología (como tarjetas) y de alta tecnología (como aplicaciones para telefonía celular, tablet, notebooks y netbooks), identificación visible con el logo internacional de discapacidad, tanto en los laterales como en su parabrisas y luneta.

ARTICULO 10°.- El vehículo deberá exhibir en el exterior de sus laterales la leyenda "Taxi Accesible" en conjunto con el número de teléfono de la parada que corresponda para facilitar el servicio. Ambas inscripciones deberán ser claramente legibles.

ARTICULO 11°.- Le incumbirá al Departamento Ejecutivo Municipal la difusión del servicio, comunicando de la existencia del mismo a las Instituciones vinculadas a accesibilidad rehabilitación y turismo, proporcionando los teléfonos de las paradas a los medios de prensa y prestando todas las diligencias que sean necesarias para promover su uso.

TITULO III

Paradas.

ARTICULO 12°.- Los Taxis Accesibles estarán habilitados para brindar su servicio en cualquier parada fija que cuente con la autorización de la Municipalidad de Ushuaia y mientras perdure el horario de funcionamiento del servicio será requerido por cualquier parada.

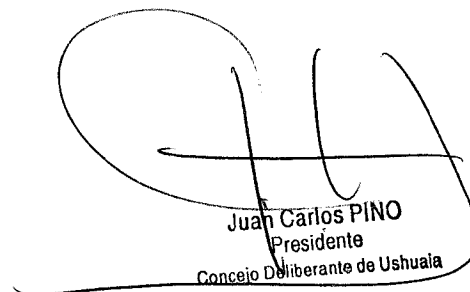
TITULO IV

Sanciones.

ARTICULO 13°.- Le corresponderá al área de la Dirección de Tránsito Municipal y/o la que oportunamente se designe, velar por el buen funcionamiento del servicio, receptando las denuncias y quejas que provengan de los vecinos de nuestra ciudad, por el mal funcionamiento del servicio.

ARTICULO 14°.- El incumplimiento premeditado, malintencionado y de mala fe del articulado de la presente ordenanza, así también como de los requisitos para el funcionamiento del vehículo, es causal de pérdida de la licencia. Esta disposición tendrá lugar cuando sea constatado y advertido tres (3) veces en forma fehaciente por la autoridad de aplicación pertinente, habiendo obviado las dos (2) primeras advertencias.

ARTICULO 15°.- DE FORMA.



Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia